



Dirección Adjunta de Centros de Investigación
Dirección de Coordinación Sectorial
México, D.F., a 21 de mayo de 2014

Oficio núm. G200-089/14

C.P. Ricardo Efrén Valdez Espinoza
Director Administrativo
Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A. C.
Presente

Me refiero a su atenta comunicación electrónica de fecha 6 de mayo pasado, mediante la cual solicitó a esta Coordinación Sectorial, la validación de los proyectos de normas del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A. C. que a continuación se enlistan:

- Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios
- Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
- Manual de Integración, Operación y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios
- Manual de Integración, Operación y Funcionamiento del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
- Normas y Bases para Cancelar Adeudos a Cargo de Terceros y a Favor del Centro

Sobre el particular, anexo me permito enviarle la opinión que sobre los instrumentos en cuestión emitió la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos de este Consejo, así como los documentos debidamente validados por la Dirección Adjunta de Centros de Investigación, lo anterior a fin de que los mismos se presenten en su próxima sesión de Órgano de Gobierno para su aprobación.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Lic. Rafael Ortega Reyes
Director

C.c.p.- Dr. José Rodrigo Roque Díaz, Director Adjunta de Asuntos Jurídicos.
Dr. Inocencio Higuera Ciapara, Director Adjunto de Centros de Investigación.
Dr. Pablo Wong González, Director General del CIAD.



**Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos
Dirección de Asuntos Normativos, Consulta y
Despachos Aduanales**

Ciudad de México, el 26 de noviembre de 2013
Oficio núm. 1100/268/2013

C.P. RICARDO EFRÉN VALDEZ ESPINOZA
Director Administrativo del Centro de Investigación en
Alimentación y Desarrollo, A.C.
P r e s e n t e

En respuesta al oficio CIAD/DG/577/13, por medio del cual nos solicita la revisión y validación de las Normas y Bases de Cancelación de Adeudos a Cargo de Terceros y a Favor del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C., me permito manifestar lo siguiente:

Una vez realizado el análisis al documento en cuestión, desde el punto de vista jurídico-normativo no se encuentra inconveniente alguno en su contenido.

Lo anterior, para los efectos que correspondan.

La opinión que se emite se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 32, fracciones I y III, del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Al agradecer su atención, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



LIC. JOSE ANTONIO MEDINA FANJUL
Director de Área

C.c.p. Dr. José Rodrigo Roque Díaz.- Director Adjunto de Asuntos Jurídicos. Presente
Dr. Inocencio Higuera Clapara.- Director Adjunto de Centros de Investigación. Presente
Lic. Rafael Ortega Reyes. Director de Coordinación Sectorial.

NORMAS Y BASES PARA CANCELAR ADEUDOS A CARGO DE TERCEROS Y A FAVOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO, A.C.

INDICE

Antecedentes.	2
Objetivo.	2
Definiciones	3
Normas	3
Bases	4
Integración y Funcionamiento del Comité de Cancelación de Adeudos	6
Funciones de los miembros del Comité de Cancelación de Adeudos	7
De las sesiones del Comité	9
De las facultades del Comité de Adeudos	10
Transitorios	11



ANTECEDENTES

El artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales señala en su fracción XVII, que corresponde a los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la entidad paraestatal cuando fuere notoria la imposibilidad práctica para su cobro, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Coordinadora de Sector.

Las presentes "NORMAS Y BASES PARA CANCELAR ADEUDOS A CARGO DE TERCEROS Y A FAVOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO, A.C.", se emiten con fundamento en el artículo 58, fracción XVII de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, artículo 37 fracción XXX del Instrumento Jurídico de creación del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.

OBJETIVO

Artículo 1.- Las presentes normas y bases tienen por objeto:

- a) Establecer los elementos básicos para los procesos de cancelación de adeudos, derivados de apoyos económicos que el CIAD otorga.
- b) Constituir un instrumento que proporcione a los servidores públicos que intervienen en la decisión de cancelación de adeudos, la orientación y seguridad necesarias para el desempeño de estas funciones.
- c) Contribuir a que los adeudos a cargo de terceros queden reflejados en forma realista en los estados financieros del CIAD.

DEFINICIONES

Artículo 2.- Para los efectos del presente se entenderá por:

Normas y Bases	Las contenidas en este documento
CIAD	Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.
Comité	El Comité de Cancelación de Adeudos del CIAD.
Presidente	El Presidente del Comité de Cancelación de Adeudos del CIAD.
Secretario	El Secretario Administrativo del Comité de Cancelación de



Administrativo	Adeudos del CIAD.
Adeudos	Saldos a favor del CIAD registrados en sus cuentas de activo
Terceros	Cualquier persona física o moral deudora del CIAD.

N O R M A S

Artículo 3.- Toda cancelación de adeudos se sujetará a lo siguiente:

- a) Sin perjuicio de lo que establecen las disposiciones aplicables a la materia, los integrantes del Comité serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones contenidas en las presentes Normas y Bases, las cuales son de carácter obligatorio para el CIAD.
- b) La cancelación de adeudos para efectos contables, se sujetará en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- c) Las cancelaciones de adeudos a cargo de terceros debidamente evaluadas y dictaminadas por el Comité, deberán ser informadas al Departamento de Contabilidad y Tesorería.
- d) El Comité verificara que en todos los adeudos a cargo de terceros y a favor del CIAD, se hayan realizado las acciones necesarias para su cobro a fin de preservar el patrimonio de la entidad.
- e) Las presentes Normas y Bases no son aplicables a los adeudos líquidos y exigibles por parte del CIAD a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Dichos créditos se tramitarán a través del Sistema de Compensación de Adeudos vigente.
- f) Los miembros del Comité tendrán la obligación de ejercer sus funciones con legalidad y honradez, a fin de salvaguardar el patrimonio del CIAD.
- g) Verificar, por conducto del Secretario Ejecutivo, que una vez emitido el dictamen de la cancelación de los adeudos o de los intereses ordinarios o moratorios, se registren contablemente. Para estos efectos los adeudos cancelados deberán aplicarse en su caso, contra la reserva para cuentas incobrables.
- h) En todos los casos, el saldo de cada cuenta considerada como incobrable deberá quedar registrado en la contabilidad de la institución, con un importe



equivalente a un peso, por un plazo mínimo de cinco años, periodo durante el cual se conservará la documentación que demuestra el origen del crédito.

B A S E S

Artículo 4.- Se considera adeudo, con imposibilidad manifiesta para su cobro, aquel en el que exista alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que el deudor se haya declarado judicialmente insolvente.

Esta situación existe cuando se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra, concurso o en suspensión de pagos. En el primer supuesto, debe existir sentencia judicial que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activo.

- b) Que el deudor haya fallecido.

En este caso se requiere el acta de defunción.

- c) Que no sea posible la localización del deudor.

En este caso se requiere un dictamen jurídico en donde se haga constar mediante la bitácora respectiva, las acciones realizadas para tratar de localizar al deudor.

- d) Que el costo de la recuperación resulte mayor al adeudo.

La incosteabilidad de la recuperación, quedará determinada por el criterio costo-beneficio y afectará a los créditos cuyas gestiones de cobro se consideren superiores al monto adeudado.

- e) Que legalmente haya operado a favor del deudor la acción de prescripción, de acuerdo con la legislación civil o mercantil correspondiente

- f) Que no se cuente con la documentación que avale el crédito otorgado o que la misma no goce de la eficacia jurídica requerida para ejercitar cualquier acción de cobro.

- g) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de treinta mil unidades de inversión, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro. En este caso, se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora



Cuando se tengan dos o más créditos con una misma persona física o moral de los señalados en el párrafo anterior, se deberá sumar la totalidad de los créditos otorgados para determinar si éstos no exceden del monto a que se refiere dicho párrafo.

- h) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a treinta mil unidades de inversión cuando el acreedor haya demandado ante la autoridad judicial el pago del crédito o se haya iniciado el procedimiento arbitral convenido para su cobro y además se cumpla con lo previsto en el párrafo final del inciso anterior.
- i) Se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra o concurso. En el primer supuesto, debe existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activos.

Artículo 5.- Podrán existir otras circunstancias diferentes a los casos enunciados en los párrafos anteriores, que den lugar a la deducción de las cuentas por cobrar a clientes. Dichas causas serán dictaminadas por el Comité de Cancelación de Adeudos.

Artículo 6.- Cuando el deudor, que con anterioridad se le haya calificado como insolvente a través de concurso, abandone el estado de insolvencia o desaparezca la causa por la que fue dictaminado como incobrable, se interrumpirá el procedimiento de cancelación y se procederá a efectuar cobro del adeudo ya sea extrajudicial o judicialmente.

Artículo 7.- El Departamento de Contabilidad y Tesorería deberá de revisar de manera permanente las cuentas por cobrar del organismo que presenten morosidad, determinando aquellas que pudieran estar sujetas a incobrabilidad de acuerdo a lo establecido en estas normas y bases; y emprender las acciones que proceden a este numeral.

Artículo 8.- El Departamento de Contabilidad y Tesorería una vez agotada su labor de cobranza extrajudicial, remitirá al Despacho Jurídico que el CIAD contrate, los expedientes de los adeudos que se encuentren en morosidad debidamente integrados, incluyendo además las acciones de cobranza que se hubieran llevado a cabo, a fin de que dicha área emita un dictamen.

Artículo 9.- Una vez emitido el dictamen del Despacho Jurídico contratado por CIAD, el Departamento de Contabilidad y Tesorería procederá a la elaboración y formalización del "Acta de depuración y cancelación de saldos". De acuerdo a la NIFGG SP 08 Estimación de Cuentas Incobrables.

Artículo 10.- En dicha acta participarán de manera enunciativa más no limitativa dentro del ámbito de su competencia, representantes con autoridad suficiente de las siguientes áreas:



- Dirección Administrativa
- Órgano Interno de Control
- Jefatura del Departamento de Contabilidad y Tesorería
- Jefatura del Departamento de Presupuestos

Artículo 11.- Una vez formalizada el “Acta de depuración y cancelación de saldos”, La Jefatura del Departamento de Contabilidad y Tesorería, presentará ante el Órgano de Gobierno para su aprobación la solicitud de la cancelación de adeudos, una vez aprobada se procederá a realizar el registro de las cancelaciones de saldos.

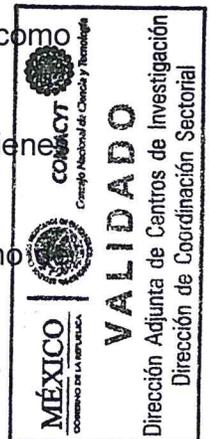
INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CANCELACIÓN DE ADEUDOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EN ALIMENTACION Y DESARROLLO, A.C.

Artículo 12. El Comité, tendrá por objeto:

- Aprobar la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del CIAD cuando no fuera posible lograr su cobro, conforme a las Normas y Bases aprobadas para el efecto.
- Aprobar la cancelación o condonación, parcial o total, de intereses ordinarios y moratorios, y
- Aprobar la cancelación de otros adeudos y apoyos que generan derechos a favor del CIAD.

Artículo 13. El Comité estará integrado por:

- a) El Presidente, quien lo presidirá.
- b) La Jefatura del Departamento de Contabilidad y Tesorería, quien fungirá como Secretario Ejecutivo.
- c) El Encargado de facturación y cobranza y La Jefatura de Presupuestos quienes tendrán el carácter de vocales.
- d) El responsable del Área de Asuntos Jurídicos y el Titular del Órgano Interno de Control, quienes fungirán como asesores.
- e) Se podrá invitar a las sesiones al personal que se estime oportuno.



Cada miembro propietario contará con un suplente; cargo que se asumirá por parte de quien sustente el nivel inmediato inferior al del propietario en los casos de Presidente y Secretario Ejecutivo, en las demás posiciones serán los que oficialmente se nombren.

Los miembros del Comité contarán con voz y voto, a excepción de los asesores e invitados, quienes tendrán voz, pero no voto.

El Presidente del Comité tendrá voto de calidad en caso de ser necesario.

El cargo de los miembros del Comité es honorífico y no da derecho a recibir retribución alguna por su desempeño.

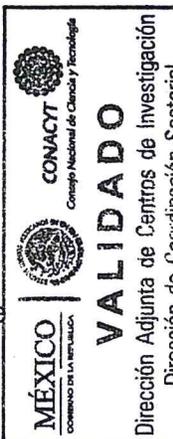
FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CANCELACIÓN DE ADEUDOS.

Artículo 14. El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir y coordinar las sesiones del Comité.
- II. Acordar las convocatorias de las sesiones del Comité, las que serán instrumentadas por el Secretario Ejecutivo.
- III. Emitir su voto para cada uno de los aspectos que deban decidirse.
- IV. En caso de empate, emitir voto de calidad.
- V. Emitir su opinión respecto a la implementación de las estrategias y acciones que se llevan a cabo para la recuperación de adeudos.
- VI. Vigilar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos, y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y, en su caso el Comité, necesarias para el buen funcionamiento del mismo.

Artículo 15. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar, previo acuerdo con el Presidente, a las sesiones del Comité.
- II. Suplir al Presidente en caso de ausencia en las sesiones de Comité.
- III. Recibir, de la Encargada de facturación y Cobranza, las propuestas de cancelación de adeudos y enviarlos para su revisión a los miembros de Comité.
- IV. Elaborar el orden del día y lista de asistencia para cada sesión.



- V. Llevar el registro de acuerdos del Comité, atender el seguimiento y promover su cumplimiento.
- VI. Levantar las actas de las sesiones y llevar su consecutivo numérico.
- VII. Coordinar y dar seguimiento a las acciones de registro, información y custodia de expedientes de los adeudos cancelados.
- VIII. Organizar, prever, programar y aplicar los recursos necesarios para llevar a cabo las sesiones y acciones de las funciones del Comité.
- IX. Conservar el original de las actas de las sesiones.
- X. Presentar a los miembros del Comité los informes de avances y resultados, y
- XI. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y el Presidente del Comité, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones del mismo.

Artículo 16. Los Vocales tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité y dar cumplimiento a los compromisos establecidos.
- II. La Jefatura de Presupuestos suplirá al Secretario Ejecutivo en caso de ausencia en las sesiones del Comité.
- III. Analizar y proponer al Secretario Ejecutivo del Comité, la cancelación de adeudos o la condonación, total o parcial, de intereses ordinarios o moratorios, a cargo de terceros y a favor del CIAD, conforme a las Normas y Bases aprobadas.
- IV. Someter a consideración de los miembros del Comité, los adeudos que considere reúnen los requisitos para ser sometidos a su cancelación.
- V. Proponer estrategias y acciones necesarias para el control de los adeudos cancelados, conforme a la normatividad aplicable.
- VI. Instruir que no se ejecute cancelación alguna de adeudo que no haya sido aprobada por el Comité, y
- VII. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables y el Presidente del Comité, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones del mismo.



Artículo 17. Los asesores, en el ámbito de sus facultades y en apoyo a las atribuciones del Comité, podrán participar en las siguientes actividades:

- I. Revisar el marco normativo, administrativo y legal para retroalimentar y asesorar al Comité sobre las estrategias y acciones que se instrumentan.
- II. Proponer cambios y adecuaciones a las propuestas de cancelación de adeudos y de intereses ordinarios o moratorios, conforme a las Normas y Bases.
- III. Emitir comentarios respecto a los asuntos que se traten en el Comité o sean interés del mismo para contribuir a su adecuada operación, y
- IV. Proponer temas susceptibles de revisión en el seno del Comité.

Artículo 18. Los invitados sólo contarán con voz, pero no con voto.

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 19. Las sesiones del Comité se realizarán como sigue:

- I. Sesionará al menos una vez al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.
- II. El Secretario Ejecutivo deberá convocar a las sesiones, previo acuerdo con el Presidente, con al menos tres días hábiles de anticipación en caso de una sesión ordinaria y un día hábil para una extraordinaria, indicando fecha, hora, lugar y el orden del día de la sesión respectiva. remitiendo a los miembros del Comité conjuntamente con la convocatoria, la carpeta con la información de los asuntos a tratar.
- III. Para sesionar válidamente tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, el Comité requerirá de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto. En caso de no contar con el quórum requerido se convocará a una siguiente sesión en el transcurso de las próximas 24 horas.
- IV. Las resoluciones del Comité, se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- V. Los acuerdos que se tomen en el seno del Comité se harán constar en acta que será suscrita por los miembros presentes en la sesión y corresponderá al Secretario Ejecutivo comunicarla a los demás miembros.
- VI. Los asuntos contenidos en el orden del día se tratarán de la siguiente forma:



- a) Lista de asistencia y declaración de quórum legal para la aprobación de los acuerdos de la sesión.
- b) Aprobación del orden del día.
- c) Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior.
- d) Deliberación de los asuntos comprendidos en el orden del día.
- e) Asuntos generales, en caso de sesiones ordinarias.
- f) Ratificación de acuerdos tomados durante la sesión, y
- g) Señalamiento de lugar, fecha y hora de la próxima sesión ordinaria.

DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ DE CANCELACIÓN DE ADEUDOS

Artículo 20. El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Analizar la documentación y las acciones de cobro que se realizaron para tratar de recuperar los adeudos.

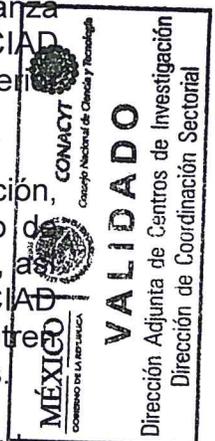
Para promover la cancelación de los adeudos que se hayan determinado como incobrables de acuerdo a los criterios establecidos, la Encargada de facturación y cobranza integrará un cuadro por antigüedad de saldos y los expedientes respectivos en donde se hagan constar, según el caso: los mecanismos instrumentados para su recuperación, las pruebas documentales sobre los procedimientos extrajudiciales efectuados; la documentación que compruebe la no localización del deudor; el acta de defunción; el certificado del Registro Público de la Propiedad donde se haga constar la liquidación, fusión, quiebra o extinción de la persona moral; el análisis de incosteabilidad, así como el dictamen del Despacho Jurídico que CIAD contrate para la cobranza.

- II. Comprobar el cumplimiento de las Normas y Bases, así como otras disposiciones legales y políticas aplicables en su caso.

La documentación preparada por la Encargada de facturación y cobranza deberá ser revisada en primera instancia por Despacho Jurídico que el CIAD contrate y por el Órgano Interno de Control (OIC), para su posterior presentación al Comité.

Para poder considerar un saldo como incobrable y proceder a su cancelación, deberán agotarse las acciones de cobranza por parte del Departamento de Contabilidad y Tesorería, adscritas a la Dirección Administrativa del Centro, así como las acciones legales que deba realizar el Despacho Jurídico que el CIAD contrate, de conformidad con el marco jurídico aplicable y que se encuentren en el manual de procedimientos de cada área, para el cobro de los adeudos.

- III. Emitir el dictamen sobre la procedencia o no de la cancelación de los adeudos y/o de intereses ordinarios y moratorios, en su caso, con base en la documentación presentada y atendiendo a las Normas y Bases.



- IV. Determinar el monto, como límite máximo, de las cuentas que por su poca cuantía deban cancelarse sin más trámite, debido a la incosteabilidad de emprender cualquier acción de cobro.
- V. Analizar y evaluar los sistemas de control interno para el cobro de adeudos a cargo de terceros y a favor del CIAD.

Artículo 21. El incumplimiento de las presentes Normas y Bases, propiciará el fincamiento de responsabilidades y la aplicación de las sanciones correspondientes, conforme a los ordenamientos aplicables previstos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 22.- El presente documento deberá de formar parte de las actividades descritas en el Manual de Procedimientos del Departamento de Contabilidad y Tesorería.

Artículo 23. Los casos no previstos en el presente ordenamiento, serán analizados por el Comité y resueltos por el Presidente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Normas y Bases entrarán en vigor al día siguiente hábil de su aprobación por el Órgano de Gobierno del CIAD.

SEGUNDO.- Todos los asuntos que se encuentren en trámite con posterioridad a la entrada en vigor de estas Normas y Bases, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable que le dio origen.

TERCERO.- El Director General del Centro, dentro de los primeros 15 días hábiles posteriores a la aprobación de estas Normas y Bases por parte del Órgano de Gobierno del CIAD, deberá publicarlos a través de los medios de difusión con los que cuenta el propio CIAD.

